

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

1. Índice

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 6. Régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 7. Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 8. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.

Artículo 9. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido.

Artículo 10. Tratamiento de residuos de construcción y demolición mediante plantas móviles en centros fijos de valorización o de eliminación de residuos.

Artículo 11. Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero.

Artículo 12. Actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Artículo 13. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

Artículo 14. Planificación sobre residuos de construcción y demolición.

Artículo 15. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Régimen aplicable a la producción y posesión de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Disposición adicional segunda. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, por parte de las administraciones públicas.

Disposición adicional tercera. Régimen aplicable a los excedentes de excavación generados en obras de titularidad pública sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Disposición adicional cuarta. Régimen aplicable a la prevención de riesgos laborales en operaciones y actividades en los que exista riesgo de exposición al amianto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las obras en tramitación o en ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Disposición final segunda. Título competencial.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

2. Documentos relacionados

- Esta norma desarrolla:
 - Artículo 45 de la Constitución Española: establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.
 - Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD) 2001-2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001: propone, la elaboración de una normativa específica para este flujo de residuos, basada en los principios de jerarquía de gestión y de responsabilidad del productor.
 - Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos: en su artículo 1.2 faculta al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos con el objetivo final de prevenir la incidencia ambiental de los mismos.
 - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: en su disposición final primera faculta al Gobierno para regular los términos y condiciones relativos a la obligación del poseedor de residuos de construcción y demolición de separarlos por tipos de materiales.

- Esta norma modifica:
 - Artículo 8.1.b).10.º del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

3. Comentarios

Objeto.

Este real decreto establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación es para todos los RCDs definidos en el artículo 2.a), con la excepción de tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/61 y ciertos lodos de dragado.

Obligaciones.

Del productor:

Tiene diversas obligaciones, entre las que destaca la necesidad de incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de RCDs, con un contenido ya fijado en el artículo 4.a).

Del poseedor de residuos:

Presentar un plan de gestión de los RCDs, así como entregarlos a un gestor quedando constancia en un documento fehaciente. Se han de separar de forma individualizada los RCDs si superan unas cantidades. (Disposición final cuarta)

Del gestor:

Ha de cumplir con unas obligaciones específicas: llevar un registro, extender los certificados acreditativos de gestión...

Actividades.

De control:

Las entidades locales y las CCAA colaborarán y se prestarán ayuda mutua en las actividades de control.

Será potestativo para las Comunidades Autónomas la posibilidad de exigir una fianza u otra garantía vinculada a la licencia municipal de obras.

De valorización:

La Comunidad Autónoma deberá autorizar previamente las actividades de valorización de este tipo de residuos.

De eliminación:

Se prohíbe el depósito en vertedero de los residuos que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

De recogida, transporte y almacenamiento:

Quienes desarrollen este tipo de operaciones deberán notificarlo al órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma correspondiente, quedando debidamente registradas estas actividades en la forma que establezca la legislación de las comunidades autónomas. La legislación de las comunidades autónomas podrá someter a autorización el ejercicio de estas actividades.

Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Régimen aplicable a las obras en tramitación o en ejecución.

La norma no será de aplicación a los RCDs de obras que, a la fecha de su entrada en vigor, estén en ejecución o dispongan de licencia otorgada por la entidad local o bien esté ya solicitada y se inicien dentro del plazo de un año. (Disposición transitoria única.)

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.